|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | CCPR/C/ECU/CO/6/Add.1. |
|  | **Versión avanzada no editada** | Distr. general8 de agosto de 2017Original: españolEspañol e inglés únicamente |

**Comité de Derechos Humanos**

 Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador

 Adición

 Información recibida del Ecuador sobre el seguimiento de las observaciones finales[[1]](#footnote-1)\*

[Fecha de recepción: 7 de agosto de 2017]

1. Conforme al artículo 71, párrafo 5, del Reglamento del Comité de Derechos Humanos, el Estado ecuatoriano presenta a través de este documento la información relacionada con la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité, que figuran en los párrafos 20 (Comisión de la Verdad), 24 (condiciones de detención y violencia en las prisiones) y 28 (libertades de expresión y reunión pacífica).

 Párrafo 20

 El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para agilizar las investigaciones judiciales relativas a los casos de violaciones de derechos humanos detallados en el Informe de la Comisión de la Verdad y garantizar que los presuntos responsables sean juzgados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos. El Estado parte debe también incrementar sus esfuerzos con miras a garantizar que las víctimas y sus familiares tengan pronto acceso a una reparación integral, tomando todas las medidas necesarias, incluida la indemnización (Párrafo 20).

 *Respuesta del Estado*

2. El Ecuador inició su labor en el ámbito de la Justicia Transicional en 2007, con el objetivo de establecer mecanismos eficaces de verdad, justicia y reparación frente a las violaciones de derechos humanos ocurridas en su territorio. Desde entonces, la promoción y protección de los derechos humanos constituye una política de Estado trasnversalizada en múltiples niveles.

3. En mayo de 2007, mediante Decreto Ejecutivo Nº 305 se creó la Comisión de la Verdad con el objetivo de investigar y esclarecer violaciones de derechos humanos cometidas entre 1984-1988 y otros períodos. En junio de 2010, la Comisión publicó su Informe Final “Sin verdad no hay justicia”, el cual documentó 118 casos de privación ilegal de la libertad; tortura; violencia sexual; ejecución extrajudicial; atentado contra la vida; y desaparición forzada. Adicionalmente, identificó 2 casos especiales (Colope y Sucumbíos).

4. Los expedientes fueron entregados a la Fiscalía General del Estado (FGE), que en marzo de 2012, creó la “Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos” para la judicialización de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos. Esto implicó un largo proceso de capacitación especializada a los 6 fiscales que la conforman, a través de expertos nacionales e internacionales, pues es la primera vez que se aborda penalmente este tema en el país. Asimismo, se ha trabajado con asistencias penales internacionales para que los peritos y expertos de dichos casos no sean parte de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, pues son las instituciones investigadas.

5. Durante la investigación se han allanado archivos policiales y se han desclasificado documentos sobre las estructuras clandestinas de la represión, que han sido procesados minuciosamente por el Archivo Nacional del Ecuador, lo cual ha tomado un tiempo muy significativo de la investigación. Por primera vez, se investigan estos casos bajo estándares internacionales, y se han logrado sentencias emblemáticas en la historia del país (Caso Lema, Caso González y otros -Fybeca- y Caso Cañola). Los avances cualitativos de los 12 casos judicializados en Ecuador (3 por crímenes de lesa humanidad y 9 por graves violaciones de derechos humanos), se refieren a la superación de obstáculos sustantivos y procesales como la prescripción, la cosa juzgada fraudulenta, la atipicidad, entre otros que abren la puerta a los restantes 106 casos que se encuentran en indagación previa. La reconstrucción de las cadenas de mando y el agrupamiento de casos, relacionados por el centro clandestino de detención, son los ejes centrales de las nuevas estrategias para agilitar la judicialización.

6. La FGE ha trabajado muy de cerca con las víctimas de violaciones de derechos humanos a través de talleres en distintas provincias del país, y ha impulsado medidas de reparación simbólica que van más allá del campo penal-judicial. En diciembre de 2014, por ejemplo, se develó en los exteriores de la FGE en Quito, el mural “Grito de la memoria”, en conmemoración de las víctimas de la represión en Ecuador y América Latina. Ese mes se colocó también en el edificio de la Fiscalía Provincial de Guayas, una placa dedicada a los familiares de las víctimas de ejecución extrajudicial del caso González y otros, por su lucha inclaudicable por la verdad. Posteriormente, en 2016 la FGE entregó a la ciudadanía la “Plaza de la Memoria”, constituyendo un espacio público en contra del olvido y la impunidad.

7. En 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad para crear un programa de reparación integral. La Defensoría del Pueblo está a cargo de la reparación inmaterial y de acuerdo a su Programa de Reparación, hasta el momento se han atendido 327 solicitudes de 780 víctimas (directas e indirectas). Se han realizado 862 atenciones psicológicas y 566 médicas. Se han registrado 2 defunciones y el reconocimiento de identidad y filiación de 4 personas. Además, se han llevado a cabo 102 supresiones de antecedentes penales, 121 personas recibieron asesoramiento legal, 149 son beneficiarias de políticas laborales de acceso a empleo, 75 fueron consideradas en créditos de vivienda, y se otorgaron 40 becas de estudios.

8. El MJDHC está a cargo de la reparación material, y conforme a la información de la Dirección de Derechos Humanos, hasta la fecha se han calificado 189 expedientes de víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad, que corresponden a 43 casos del Informe “Sin verdad no hay Justicia”. De los 189 expedientes calificados, 6 han logrado acuerdos indemnizatorios con su respectivo pago, y durante el tercer trimestre de 2017 se firmarán 7 acuerdos indemnizatorios adicionales, correspondientes a 13 beneficiaros; actualmente están en proceso de negociación 59 expedientes.

9. El mecanismo de reparación integral ha sido reconocido por la comunidad internacional, tal es así que en la sentencia del caso “Vásquez Durand Vs. Ecuador” de 15 de febrero de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el párrafo 224 “reconoce y valora los avances llevados a cabo por el Estado en materia de reparación de víctimas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, los cuales se han venido desarrollando a partir de la promulgación de la Ley para Reparación de Víctimas y Judicialización, así como su Reglamento”.

 Párrafo 24

 Tomando en cuenta las anteriores observaciones finales (CCPR/C/ECU/CO/5, párr. 17), el Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a continuar mejorando las condiciones de detención y a eliminar el hacinamiento, en particular asegurando la aplicación efectiva de las normas relativas a medidas alternativas de privación de la libertad. Asimismo, le recomienda que redoble sus esfuerzos para prevenir y poner fin a la violencia en los lugares de privación de libertad y que continúe asegurando que todos los incidentes de violencia entre reclusos, en particular los casos en los que haya habido muertes, sean investigados y los responsables sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos (Párrafo 24).

 *Respuesta del Estado*

10. En el año 2007, en el sistema penitenciario ecuatoriano, el hacinamiento era del 116,63%. No obstante, con la construcción y repotenciación de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), el hacinamiento se redujo al 0.24% en 2014, al 1.72% en 2015, y 22.45% en 2016 debido a la pérdida de plazas por el terremoto (hacinamiento circunstancial).

11. En este contexto, se construyeron nuevos CRS con una inversión cercana a los 400 millones de dólares, incorporando más de 16.000 plazas. Además, considerando la emergencia por el terremoto de abril de 2016, se está atendiendo la infraestructura de los CRS de las zonas afectadas para brindar espacios dignos y seguros para su habitabilidad, lo que permitirá la incorporación de plazas adicionales. En la repotenciación del CRS *El Rodeo*, ubicado en Manabí, la provincia más afectada, se está invirtiendo un total de 19 millones de dólares. Con todos estos hechos, para el año 2016 se registró una tasa de personas privadas de la libertad (PPL) de 186 por cada 100.000 habitantes, por debajo de la media de América del Sur (250).

12. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), ha incorporado un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, reduciendo el índice de reincidencia, y ejecutando procesos de rehabilitación en infraestructuras adecuadas. Esto posibilita además una habitabilidad digna y la ejecución de actividades y programas que fortalecen las capacidades de la población penitenciaria.

13. La implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria contempla los siguientes ejes: educación, salud, deportes y vínculos familiares. Esto ha permitido que actualmente un total de 6770 PPL formen parte del sistema educativo formal (que comprende alfabetización, post alfabetización, básica superior, bachillerato y Educación Superior). En cuanto al eje laboral, se encuentran 14.099 PPL vinculadas al área laboral, de las cuales 121 tienen contratos formales. Hasta el año 2016, 88 PPL fueron certificados como maestros artesanos en distintas áreas.

14. El sistema penitenciario también se ha reforzado con la implementación de protocolos enmarcados en derechos humanos, por ejemplo, en 2016 se emitió el Protocolo de Visitas que norma el procedimiento de control, revisión y seguridad de los CRS, y se implementó el Protocolo de Atención a Población LGBTI en privación de libertad.

15. En enero de 2017, se inició la implementación de dispositivos de vigilancia electrónicos, como medida sustitutiva a la privación de libertad. Actualmente se cuenta con 290 dispositivos implementados.

 Formación y Capacitación para los Agentes de Seguridad Penitenciarios

16. El MJDHC, en el marco del fortalecimiento y desarrollo de las capacidades, habilidades y valores de los Agentes de Seguridad Penitenciarios, lleva a cabo procesos de capacitación continua a través de la Cooperación Internacional con la Escuela de Administración Penitenciaria de Francia (ENAP), Gendarmería de Chile y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Entre 2010 y 2016 se han beneficiado 1971 servidores penitenciarios, y los contenidos de capacitación incluyen, entre otros: derechos humanos aplicados al contexto penitenciario, modelo de atención integral a las PPL, seguridad penitenciaria y primeros auxilios.

17. En cuanto a la capacitación de los servidores policiales en temas relacionados a seguridad penitenciaria y derechos humanos, se capacitó a 1995 servidores policiales en 2016 y 750 servidores policiales entre enero y junio de 2017.

18. Asimismo, como parte del fortalecimiento del sistema penitenciario, se implementó la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria, que incluye: a) Profesionalización de los Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP), y b) Formación técnica para quienes aspiran a ser parte del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, lo que permite mejorar la atención de las PPL y garantizar sus derechos humanos.

19. El proyecto de Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria fue aprobado por el Consejo de Educación Superior en 2015, y es implementado en los CRS regionales bajo el aval académico de los Institutos Técnicos Superiores: Ramón Barba Naranjo (Cotopaxi), Francisco Febres Cordero (Azuay), y Juan Bautista Aguirre (Guayas). Actualmente 116 agentes están cursando la carrera técnica con los siguientes contenidos:

 Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria

| *Datos generales* | *NOMBRE DE LA CARRERA:* | *Tecnicatura en Seguridad Penitenciaria* |
| --- | --- | --- |
| **Título:** | Técnico en Seguridad Penitenciaria |
| **Nivel de formación:** | Técnico Superior |
| **Duración de la tecnicatura:** | 3.200 horas |
| **Modalidad:** | Dual teórico – práctico |
| **Lugar de la formación:** | Provincias: Cotopaxi, Azuay y Guayas. |

 Contenidos curriculares

**1er Ciclo (Nivel Básico).-** Derechos Humanos en el contexto penitenciario, Realidad Penitenciaria, Modelo de Gestión Penitenciario, Comunicación Oral y Escrita, Ética en el servicio público, Relaciones Humanas;

**2do Ciclo (Nivel Profesional 1).-** Normativa Penitenciaria, Psicología en el contexto de la privación de libertad, Herramientas Tecnológicas, Manejo y Resolución de Conflictos por parte del 1er interventor, Riesgos Penitenciarios, Arte y Cultura en el contexto de la privación de libertad;

**3er Ciclo (Nivel Profesional 2).-** Política Criminal, Planificación en Seguridad Penitenciaria, Liderazgo, Gestión y Administración Penitenciaria, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Educación para la Salud; y, Cultura Física e instrucción formal; y,

**4to Ciclo (Nivel de Titulación).-** Seguridad Penitenciaria, Manejo de Armas Letales y no Letales, Sistema de Seguridad Electrónica, Proyecto de Titulación; y, Defensa Personal.

20. Los procesos de formación y capacitación se articulan con el objetivo 6, numeral 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir (2013-2017) que plantea: “(…) consolidar la transformación del sistema de rehabilitación social (…)”, y establece como política y lineamientos estratégicos la implementación de un modelo de atención integral de las PPL, así como mejorar los sistemas de control y seguridad interna y externa. Para lograr estas políticas y estrategias es necesario desarrollar y ejecutar procesos de formación y profesionalización al personal penitenciario, que permita garantizar los derechos humanos de las PPL.

21. Por otra parte, respecto a la necesidad de fortalecer las medidas preventivas para reducir los índices violentos entre personas privadas de libertad, es preciso señalar que el Estado ecuatoriano cuenta con una política pública en torno a la rehabilitación y reinserción social. La Dirección de Tratamiento y Plan de Vida de las PPL es la responsable de gestionar e implementar los planes, programas, proyectos y actividades que promueven las actividades culturales, laborales, educativas y deportivas, las cuales previenen la violencia entre personas. La ejecución de las actividades cotidianas están amparadas en la normativa constitucional y legal, como también en el Modelo de Gestión Penitenciaria, a lo que se suma lo ya mencionado sobre capacitación y profesionalización de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

22. El MJDHC también coordina con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, las investigaciones sobre hechos ilícitos y actos delictivos al interior y fuera de los CRS. A su vez, la Dirección de Seguridad Penitenciaria para PPL de Adultos coordina con la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, las capacitaciones en derechos humanos aplicadas al contexto penitenciario, para el personal policial que prestará su servicio en el cerco externo y filtros principales de los CRS. Las capacitaciones son continuas y principalmente están dirigidas a los servidores policiales que relevan a sus colegas.

23. Finalmente, a través de la Dirección de Inserción Social que también es parte de la SRRMCA, se han adoptado varios mecanismos para mejorar las condiciones de detención, entre los que se puede señalar:

 a) **Implementación de Sistema de Visitas**: El sistema de visitas de los centros de rehabilitación social ha desarrollado un procedimiento estandarizado de ingreso, frecuencia de visita, tipos de visitas, protocolos de seguridad, protección a menores de edad y demás grupos de atención prioritaria, deberes y derechos de los visitantes y estándares para garantizar el derecho a la visita. Este nuevo sistema permite dar mayor seguridad al interior de los centros, dignidad a los familiares y a las personas privadas de libertad, lo cual baja considerablemente la agresividad en los CRS.

 b) **Modelo de Atención a Hijos e Hijas de Madres Privadas de Libertad**: Se ha desarrollado un modelo específico para la atención de madres privadas de libertad que conviven con sus hijos. Este modelo comprende la implementación de espacios adecuados y la atención de profesionales especializados, en donde se brinda mayor seguridad a las mujeres embarazadas y madres con niños que viven al interior de los centros, al tenerlas en lugares especializados para esta población en condición de doble vulnerabilidad.

 c) **Seguimiento a personas con beneficios de ley o cambio de régimen**: Las personas sentenciadas a una pena privativa de libertad que obtuvieron un beneficio penitenciario sea este prelibertad o libertad controlada, el cambio de régimen cerrado a semiabierto o abierto, tienen controles semanales de presentación, y controles mensuales de inserción social y familiar. Este control ha permitido bajar los niveles de reincidencia de cometimiento de delitos.

 d) **Cuentos de Libertad**: El MJDHC promovió cuentos infantiles escritos por las personas privadas de libertad dirigidos a sus hijos, basados en historias reales, cuyo objetivo es dar a conocer las consecuencias y experiencias vividas desde la privación de libertad. Este proyecto piloto se llevó a cabo en el CRS Regional Guayas, Zona 8. Este proyecto le dio a la Regional Guayas una nueva visión de las capacidades, historias, tolerancia y formas de tratamiento para las personas privadas de libertad de máxima seguridad y población LGBTI.

 Párrafo 28

 El Estado parte debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer en la práctica su derecho a la libertad de reunión pacífica; redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y eliminar efectivamente todas las formas de uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas del orden y de seguridad; y adoptar las medidas necesarias para asegurar que todas las alegaciones de uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los presuntos autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos (Párrafo 28).

  *Respuesta del Estado*

24. En cuanto a la libertad de asociación, el Decreto Nº 739 publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015, establece la definición, naturaleza y propósito de agruparse. En su artículo 3, define a una organización social “como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

25. La citada disposición no contiene restricción alguna para poder asociarse libremente, por lo que es coherente y concuerda con lo señalado en la Constitución, y en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, principalmente en los numerales 2 de los artículos 16 y 22 de la CADH y del Pacto respectivamente.

26. El Estado ecuatoriano no aplica criterios amplios o ambiguos que restrinjan la libertad de expresión y asociación de conformidad a la norma suprema; todas las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. El Decreto N° 739 ha brindado mayores garantías y facilidades para la libre asociación, reduciendo una serie de requisitos anteriores como patrocinio de abogado, monto de constitución, etc.

27. El caso de la Fundación Acción Ecológica es un ejemplo concreto del respeto a las decisiones administrativas emitidas por autoridad competente, ya que dentro del proceso de disolución se respetó el debido proceso y las garantías de libre asociación, otorgando además todas las garantías para su defensa oportuna. El Ministerio de Ambiente emitió al final una resolución, con fecha 12 de enero de 2017, mediante la cual se resolvió:

 a) Desestimar la solicitud de disolución de Corporación Acción Ecológica;

 b) Exhortar a la Corporación Acción Ecológica a cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida, en concordancia con la Constitución y demás normativa vigente sobre esta materia tomando en consideración que el ejercicio de los derechos se encuentra sujeto a límites, por lo que, le corresponde a las personas naturales y jurídicas adecuar sus actuaciones a dichos parámetros, sin que aquello pueda considerarse limitativo o atentativo a su ejercicio.

28. La corporación Acción Ecológica se encuentra actualmente en funcionamiento, lo que evidencia el respeto y aplicación del Decreto antes mencionado. El Estado respeta y garantiza el derecho a la libre asociación.

29. Por otro parte, en cuanto al tema específico de uso progresivo de la fuerza pública, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico".

30. Para el cumplimiento de sus funciones bajo el parámetro de uso racional y progresivo de la fuerza, la Policía Nacional cuenta con los siguientes protocolos, principios y herramientas que regulan la actuación en actos públicos:

 a) Doctrina de la Policía Nacional del Ecuador.

 b) Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policía (Segunda Edición 2009).

 c) Reglamento de Uso Legal, Adecuado, proporcional de la Fuerza. A. M. No. 4472 de 10 de julio 2014; artículo 10: Casos de uso de la fuerza y artículo 23: Uso de la fuerza ante acciones violentas en manifestaciones.

 d) Manual para Operaciones de mantenimiento del Orden Público, Resolución No. 2013-188-CSG-PN. Acápite 4.3. Modelo del uso adecuado de la fuerza para operaciones de mantenimiento del orden público.

31. En este marco, a partir del año 2010, la Policía Nacional desarrolla el Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), como cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado ecuatoriano ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este Programa tiene como objetivo capacitar y evaluar anualmente a los servidores policiales en derechos humanos, doctrina policial, y procedimientos policiales, conforme a la Constitución, leyes y reglamentos; mediante este programa se han abordado diversos contenidos y temas relacionados con derechos humanos, interculturalidad, género, etc., y sus mecanismos de protección.

32. El Ministerio del Interior ha tomado medidas administrativas para evitar posibles abusos de la fuerza por parte de los servidores policiales. Por tanto, mediante Registro Oficial Nº 314 de 19 de agosto del 2014, expidió el “Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador", norma que es de aplicación obligatoria por parte de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional; y, aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

33. En la Disposición General Tercera del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, se dispone a la Policía Nacional del Ecuador, a través del PCIC, el Departamento de Capacitación Integral Continua, y el Centro de Capacitación y Especialización de la Policía Nacional (CENCEPOL), planificar, ejecutar y evaluar la capacitación profesional continua y completa sobre el uso de la fuerza y empleo de armas de fuego a todas las y los servidores policiales. Asimismo, el PCIC de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional debe certificar al personal policial que ha sido capacitado en el uso adecuado de la fuerza y de igual manera informará al señor Ministro del Interior y a la Dirección General de Logística de los y las servidoras policiales que no han aprobado este proceso.

34. A partir del 2015, se fortaleció también la capacitación en los siguientes temas: Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, Garantías Básicas de Personas en Conflictos con la Ley, Procedimientos Estratégicos de la Policía Comunitaria, Prácticas y Manejos de Tecnologías no Letales, Reglamento de disciplina, Estándares Internacionales de Derechos Humanos, Negociación Policial, Código de Ética Policial, entre otros. En 2015 se capacitó a 45.484 servidores policiales y en 2016 a 46.377 servidores policiales.

35. Es necesario señalar que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento Nº 19 del Registro Oficial de 21 de junio de 2017, también regula el uso progresivo de la fuerza, estableciendo en el artículo 6, numerales 7 y 8, que las entidades de seguridad reguladas por dicho Código, entre ellas la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, deberán adecuar rigurosamente su accionar al principio de uso progresivo de la fuerza y privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas.

36. Finalmente, en cuanto a las medidas adoptadas para la sanción del uso indebido de la fuerza se puede mencionar lo siguiente: Mediante la Orden General No. 078 de 20 de abril del 2012, el Comando General de la Policía Nacional del Ecuador resuelve reformar la estructura orgánica y el Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional. De esta manera se estableció que a la Inspectoría le corresponde controlar la disciplina moral y profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales con relación a sus labores específicas a fin de emitir informes periódicos al Comando General, con las acciones o recomendaciones pertinentes.

37. Con Acuerdo Ministerial 5041-A de 24 de noviembre del 2014, se reformó el artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional, “De la Sección de Derechos Humanos” por “De la Sección de Investigación de Derechos Humanos y Violencia de Género”; el literal c) faculta la veeduría del Ministerio del Interior, y e) establece la coordinación de acciones especializadas en defensa de los derechos humanos y erradicación de la violencia de género, entre el Ministerio del Interior y la Inspectoría General de la Policía Nacional.

38. En este marco, la Inspectoría General de la Policía Nacional ha potenciado las investigaciones por malos tratos, mala conducta y corrupción. Del estudio de la conducta policial se determina la existencia de faltas atentatorias o de tercera clase, que inciden en el respeto a los derechos humanos.

39. De acuerdo con la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, los casos registrados por uso excesivo de la fuerza, que se encuentran tipificados en el art. 293 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) como “Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio” son los siguientes:

| *FASE/ETAPAS PROCESALES[[2]](#footnote-2)* | *2016* | *2017* | *TOTAL* |
| --- | --- | --- | --- |
| Investigación previa | 74 | 29 | 156 |

Fuente: Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos / Fiscalía General del Estado.

1. \* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos / Fiscalía General del Estado. [↑](#footnote-ref-2)